

## CAMPAÑAS NACIONALES

**AÑO: 2019**

**OBJETIVO: Verificar el cumplimiento de la normativa vigente**

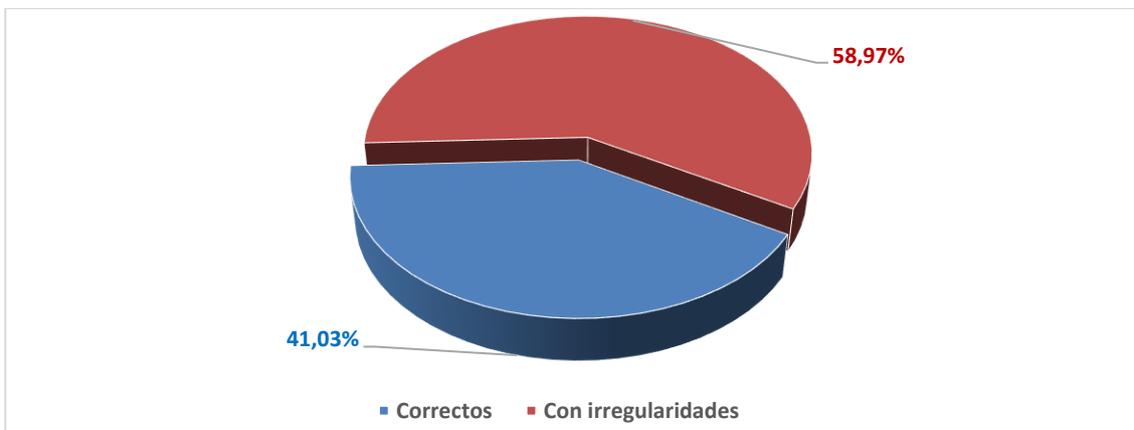
**DENOMINACIÓN: Cefalópodos congelados (pulpos, calamares, potas, sepias, etc.) identificación de especies.**

ASPECTOS SIGNIFICATIVOS	ACTIVIDADES INSPECTORAS		CONTROL ANALÍTICO	
	PROGRAMACIÓN	REALIZADO	PROGRAMACIÓN	REALIZADO
<b>CC.AA Participantes</b>	Andalucía Cataluña Madrid La Rioja	Andalucía Cataluña Madrid La Rioja	Andalucía Cataluña Madrid La Rioja	Andalucía Cataluña Madrid La Rioja
<b>Nº Productos a controlar</b>	<b>80</b>	<b>78</b>	<b>45</b>	<b>35</b>
<b>Aspectos del Control</b>	Información obligatoria.	Información obligatoria.	Etiquetado: denominación. Identificación del lote. Identificación molecular de la especie.	Ver cuadro de determinaciones analíticas realizadas.

### ACTUACIONES INSPECTORAS:

### RESULTADOS GLOBALES DEL CONTROL DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA EN CEFALÓPODOS CONGELADOS.

<b>Nº DE PRODUCTOS CONTROLADOS:</b>	<b>78</b>	
<b>Nº DE PRODUCTOS CORRECTOS Y %:</b>	<b>32</b>	<b>41,03</b>
<b>Nº DE PRODUCTOS CON IRREGULARIDADES Y %:</b>	<b>46</b>	<b>58,97</b>

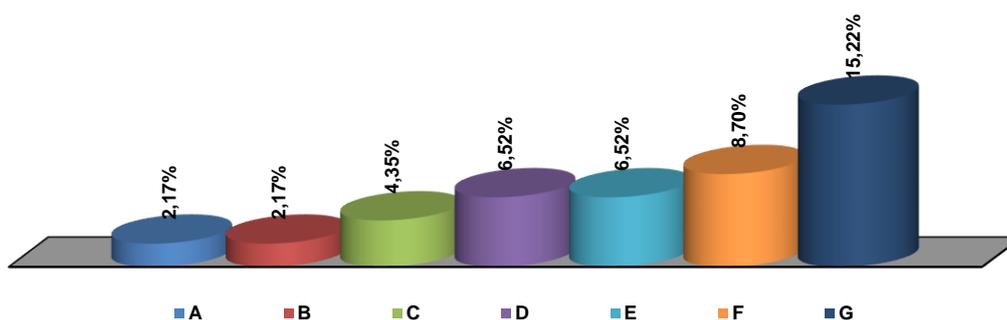


### RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS:

En el control de la **información obligatoria del etiquetado en cefalópodos congelados** las cifras de las irregularidades halladas se sitúan en un intervalo entre el 2,17% y el 52,17%, calculadas estas cifras sobre el total de productos en los que se ha detectado alguna irregularidad (46).

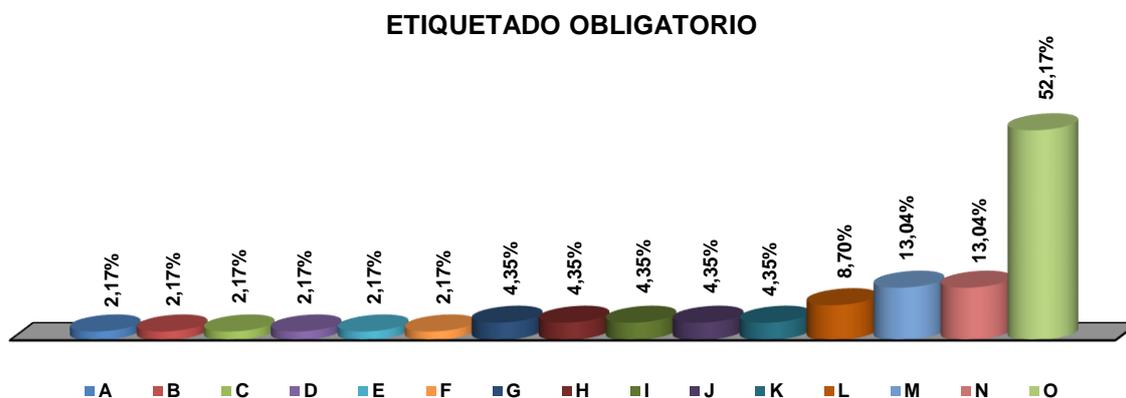
Las irregularidades encontradas de menor a mayor grado de incidencia, se reflejan en los diagramas siguientes:

#### INFORMACIÓN OBLIGATORIA



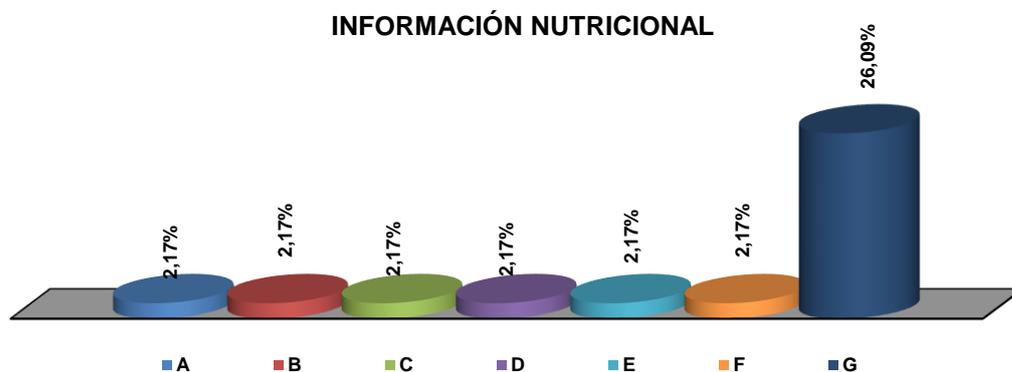
- A. Productos con irregularidades porque la información alimentaria no es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor.
- B. Productos con irregularidades porque no consta la zona de captura o de cría del producto.
- C. Productos con irregularidades porque no consta el nombre científico.
- D. Productos con irregularidades porque no consta el método de producción, en particular mediante las siguientes palabras: "capturado", "capturado en agua dulce" o "de cría".

- E. Productos con irregularidades porque no consta la categoría de arte de pesca.
- F. Productos con irregularidades porque la información alimentaria no cumple con el requisito de no inducir a error.
- G. Productos con irregularidades porque la denominación comercial no se corresponde con las denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en la Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General de Pesca (BOE 15 de junio).



- A. Productos con irregularidades porque no figura la lista de ingredientes.
- B. Productos con irregularidades porque los ingredientes no figuran en orden decreciente de peso.
- C. Productos con irregularidades porque los ingredientes no se designan por su denominación específica.
- D. Productos con irregularidades porque no figura la Cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes.
- E. Productos con irregularidades porque la cantidad neta no se expresa en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, según corresponda.
- F. Productos con irregularidades porque la fecha de duración mínima no va acompañada de la indicación del período durante el cual el consumidor podrá almacenar el producto y la indicación de la temperatura de conservación y/o del equipo de conservación exigido.
- G. Productos con irregularidades porque no se acompaña la denominación del alimento de las menciones previstas en el anexo VI del R (UE) 1169/2011.
- H. Productos con irregularidades porque cuando no hay lista de ingredientes, la indicación de las menciones sobre sustancias o productos que causan alergias o intolerancias, no incluyen la palabra "contiene" seguida del nombre de la sustancia o producto según figura en el anexo II del R(UE) 1169/2011.
- I. Productos con irregularidades porque no figura la Cantidad neta del alimento.

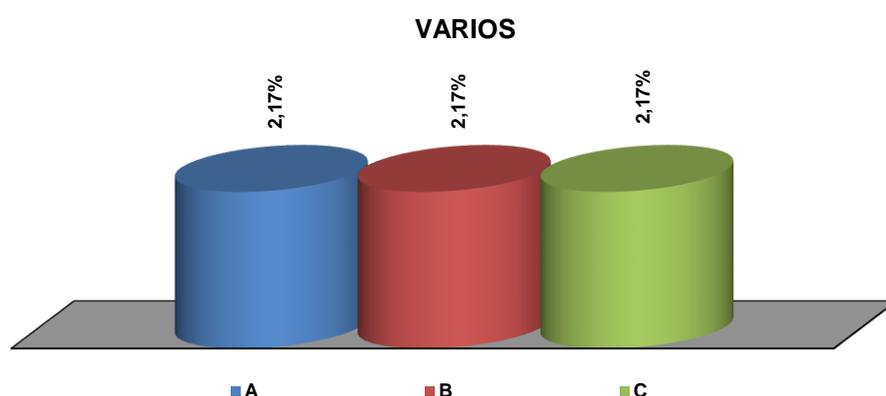
- J. Productos con irregularidades porque, en su caso, la fecha de duración mínima no va precedida de las palabras: "consumir preferentemente antes del" (cuando la fecha incluya la duración del día) o "consumir preferentemente antes del fin de "(en los demás casos).
- K. Productos con irregularidades porque no figura el País de origen o lugar de procedencia, cuando su omisión pueda inducir a error al consumidor.
- L. Productos con irregularidades porque al incorporar las menciones obligatorias adicionales para categorías o tipos específicos de alimentos: fecha de congelación o la fecha de primera congelación en los casos en el producto se haya congelado en más de una ocasión, no es conforme al punto 3 del anexo X.
- M. Productos con irregularidades porque no se cumplen los requisitos para la indicación de la cantidad neta previstos en el anexo IX del R (UE) 1169/2011.
- N. Productos con irregularidades porque no consta la leyenda "no congelar de nuevo tras la descongelación" u otra de similar claridad.
- O. Productos con irregularidades porque no figuran las condiciones y/o fecha límite de consumo una vez abierto el envase.



- A. Productos con irregularidades porque la información nutricional obligatoria no incluye: el valor energético y las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal.
- B. Productos con irregularidades porque el valor energético no se expresa en kJ/kcal.
- C. Productos con irregularidades porque el valor de los nutrientes no se expresa en gramos, miligramos o microgramos.
- D. Productos con irregularidades porque si se facilita información sobre vitaminas y minerales, no se expresa además como porcentaje de las ingestas de referencia expuestas en el punto 1 de la parte A del anexo XIII del R (UE) 1169/2011 por 100 g o por 100 ml.
- E. Productos con irregularidades porque si el valor energético y las cantidades de nutrientes a que se refiere el artículo 30, apartados 1, 3, 4 y 5 del R (UE) 1169/2011 se expresan como porcentaje de las ingestas de referencia, no se incluye la siguiente declaración

adicional al lado de dicha información: "Ingesta de referencia de un adulto medio (8400 kJ/2000kcal)".

- F. Productos con irregularidades porque las menciones de la información nutricional no se presentan juntas en un formato claro y, cuando proceda, en el orden de presentación establecido en el anexo XV del R (UE) 1169/2011.
- G. Productos con irregularidades porque la información nutricional no se presenta, si el espacio lo permite, en formato de tabla con las cifras en columna. Si el espacio no lo permite la información figurará en formato lineal.



- A. Productos con irregularidades porque no figura la marca de identificación o número de registro sanitario.
- B. Productos con irregularidades porque la Información voluntaria no cumple con los requisitos de no inducir a error al consumidor, no ser ambigua ni confusa y estar basada, según proceda, en datos científicos pertinentes.
- C. Productos con irregularidades porque la indicación del lote no va precedida de la letra "L" salvo que se distinga claramente de las demás indicaciones del etiquetado.

## **CONTROL ANALÍTICO: RESULTADOS**

**Nº DE PRODUCTOS CONTROLADOS: 35**

**Nº DE PRODUCTOS CORRECTOS Y %: 21 60,00**

**Nº DE PRODUCTOS CON IRREGULARIDADES Y %: 14 40,00**

## RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS:

En el siguiente cuadro se recogen las determinaciones analíticas realizadas y las que han resultado no conformes.

Determinaciones	Realizadas	No conformes	
	Número	Número	%
Identificación molecular de la especie	35	11	31,43
Denominación del alimento	35	13	37,14
Método de producción	35	1	2,86
Zona de captura	35	1	2,86
Nombre científico	35	11	31,43
Indicación del lote de fabricación o envasado	35		
Presentación en idioma oficial	1	1	100

Se reciben 35 muestras motivo de la campaña nacional de cefalópodos congelados, para valorar la información y la identificación de la especie según la normativa y la legislación vigentes.

A continuación, se resumen las no conformidades detectadas en la presente campaña.

- 13 de las muestras analizadas incumplen el Reglamento (UE) 1379/2013, artículo 35, información obligatoria, y artículo 37, denominación comercial. Acorde con la Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España:
  - 1 de ellas la denominación comercial "pota" declarada en la etiqueta no está completa. La especie encontrada en el análisis de ADN, "Illex Argentinus" debería denominarse pota argentina.
  - 1 de ellas la denominación comercial "calamar" declarada en la etiqueta no está completa. La especie encontrada en el análisis de ADN, "Loligo duvauceli" debería denominarse calamar o puntilla de la India.
  - 1 de ellas la denominación comercial "calamar" y el nombre científico "Loligo spp (Loligo duvauceli, Loligo gahi,...)" declarados en la etiqueta no son correctos, debe constar Loligo duvauceli (calamar o puntilla de la India), especie encontrada en el análisis de ADN, que cuenta con denominación comercial específica en el listado.
  - 1 de ellas la denominación comercial "calamar" y el nombre científico "Loligo spp" declarados en la etiqueta no se corresponden con la especie encontrada en el análisis de ADN que es Doryteuthis gahi (=Loligo gahi), (calamar patagónico o del Perú), especie con denominación comercial específica en el listado.
  - 2 de ellas la denominación comercial "sepia" y el nombre científico "Sepia spp" declarados en la etiqueta no se corresponden con la especie encontrada en el

análisis de ADN que es *Sepia aculeata* (*Sepia* oriental), especie con denominación comercial específica en el listado.

- 1 de ellas la denominación comercial "pulpo" y el nombre científico "*Octopus vulgaris*" declarados en la etiqueta no se corresponden con la especie encontrada en el análisis de ADN que es *Octopus maya* (pulpo maya).
- 1 de ellas la denominación comercial "sepias faraónicas" y el nombre científico "*Sepia pharaonis*" declarados en la etiqueta no se corresponden con la especie encontrada en el análisis de ADN que es *Sepia aculeata* (*sepia* oriental).
- 1 de ellas la denominación comercial "chipirones" y el nombre científico "*Loligo spp*" declarados en la etiqueta no se corresponden con la especie encontrada en el análisis de ADN que es *Loligo duvauceli* (calamar o puntilla de la India), especie con denominación comercial específica en el listado.
- 1 de ellas la denominación comercial "calamar" y el nombre científico "*Loligo chinensis*" declarados en la etiqueta no se corresponden con la especie encontrada en el análisis de ADN que es *Loligo duvauceli* (Calamar o puntilla de la India).
- 1 de ellas la denominación comercial "sepia" y el nombre científico "*Sepia spp*" declarados en la etiqueta no se corresponden con la especie encontrada en el análisis de ADN que es *Sepia aculeata* (*Sepia* oriental), especie con denominación comercial específica en el listado.
- 1 de ellas la denominación comercial "puntilla" y el nombre científico "*Loligo spp*" declarados en la etiqueta no se corresponden con la especie encontrada en el análisis de ADN que es *Loligo duvauceli* (calamar o puntilla de la India), especie con denominación comercial específica en el listado.
- 1 de ellas la denominación comercial "puntilla de la India" y el nombre científico "*Loligo duvauceli*" declarados en la etiqueta no se corresponden con la especie encontrada en el análisis de ADN que es *Urotheutis edulis* (calamar espada). Sin embargo, la especie *Urotheutis edulis* (calamar espada) no cuenta con denominación comercial específica en el listado.
- 1 de las muestras analizadas incumple el reglamento (UE) 1379/2013, artículo 35, información obligatoria, artículo 38, indicación de la zona de captura o producción y Anexo III, información sobre artes de pesca. En el etiquetado de la muestra analizada no figuran el método de producción, la zona de captura o cría, ni la categoría de arte de pesca utilizado.
- 1 de las muestras analizadas incumple el Reglamento (UE) Nº 1169/2011, artículo 15, requisitos lingüísticos, y Real Decreto 1334/1999, artículo 18 en vigor, lengua en el etiquetado, debido a que se dictamina desfavorablemente al figurar la información obligatoria del etiquetado solo en catalán y estimar que no se trata de un producto de elaboración tradicional. Desde éste laboratorio no se puede evaluar si tiene un ámbito de comercialización exclusivo en la Comunidad Autónoma Catalana.

- En dos de las muestras analizadas las determinaciones de identificación molecular de la especie, denominación del alimento y nombre científico se emiten sin dictamen ya que en el análisis de ADN de la muestra no ha sido posible identificar la especie.

## **RECOMENDACIONES:**

### **AL CONSUMIDOR:**

El consumidor debe conocer los derechos que le asisten en materia de etiquetado y composición de cefalópodos congelados, con el fin de poder optar por la adquisición del mismo en aquellos establecimientos que le garanticen una información correcta y completa sobre el producto.

### **AL SECTOR:**

Es necesario que el sector implicado en la comercialización de cefalópodos congelados, tenga un conocimiento exhaustivo de la normativa aplicable a la actividad desarrollada con el fin de desarrollar un estricto cumplimiento de los requisitos existentes. Asimismo, desde su responsabilidad como profesional, están obligados a realizar unas prácticas correctas facilitando al consumidor productos adecuadamente etiquetados, como medio para garantizar una información apropiada.

**Nota: Información elaborada en el seno de la Comisión de Cooperación de Consumo**